



Puerto Vallarta
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024



UNIDOS POR LA
TRANSFORMACIÓN

Axm
6.3
Regidores
Sala C

**INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

PRESENTE S:

La que suscribe Regidora María Elena Curiel Preciado en mi carácter de Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología, y de conformidad en lo numerales 37, 40, 41, 49, y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los diversos 49, 83, 85 y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; me permito presentar a su consideración para análisis, discusión y dictaminación la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO MUNICIPAL

Que tiene como finalidad que el Pleno del H. Ayuntamiento autorice turnar a la Comisión Edilicia Permanente de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología, y Hacienda la **Propuesta de celebración en un acto solemne el día Internacional de la Educación, siendo el día 24 (veinticuatro) de Enero de cada año, fecha proclamada en la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 6 de diciembre de 2018.** con el objetivo de concientizar a la población, que la educación es un derecho humano imprescindible para desarrollarnos en la vida y contribuir a los objetivos de desarrollo sostenible, de la Agenda 2030 concretamente en el objetivo número 4 que establece una educación de calidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El 6 de diciembre de 2018, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución con numeral A/RES/73/25, se proclama el 24 (veinticuatro) de enero como día internacional de la educación como celebración del papel desempeñado por esta en la consecución de la paz y la promoción del desarrollo.

II.- La Educación como derecho humano, es de gran importancia para todos los ciudadanos de todas las edades, ya que la educación es una formación destinada a desarrollar una capacidad intelectual, moral y afectiva de las personas, pero también influye la vida cultural de la región en la que se imparte. (Oxford, s.f.)

III.- Nuestro Municipio tiene la firme convicción de que la Educación es uno de los motores más poderosos y probados para garantizar el desarrollo sostenible, con este fin busca asegurar que todas las niñas y niños completen su Educación Primaria y Secundaria gratuita para 2030, por eso es importante **celebrar cada 24 (veinticuatro) de enero, con un acto solemne y el reconocimiento a Maestros y alumnos distinguidos** por la enseñanza y aprendizaje, el día Internacional de la Educación.

IV.- El INEGI arroja que en el año 2020 a nivel Preescolar existe una matrícula de niños por la cantidad de 65.6%, Primaria 97.4% y Secundaria 84.2%, por lo que contemplando dichas cifras es una clara evidencia que no contamos con un porcentaje pleno en matriculas de por lo menos en el nivel básico. (INEGI, s.f.) por lo tanto, el realizar esta conmemoración del día internacional de la Educación es un bien público y una responsabilidad colectiva.

Ahora bien, con los argumentos anteriores podemos observar su fundamento en el siguiente:

MARCO LEGAL

APARTADO I: FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, **el municipio libre**, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el **número de regidurías** y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal **se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado...**

[...]

...II.- Los Municipios estarán investidos de **personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.**

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y **disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal**, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”
Énfasis añadido.

Artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III que menciona lo siguiente:

“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

- I.- Los bandos de policía y gobierno;
- II.- Los reglamentos, circulares y **disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones**, con el objeto de:
 - a) Organizar la administración pública municipal;
 - b) **Regular** las materias, **procedimientos**, funciones y servicios públicos de su competencia; y
 - c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y **disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**”

Énfasis añadido.

Artículos 37 fracción II, 40 fracción II y 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone lo siguiente:

Artículo 37 fracción II

“Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

...II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y **disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal**, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la

participación social y vecinal...”

Énfasis añadido.

Artículo 40 fracción II

“Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia...”

Énfasis añadido.

Artículo 41 fracción II

“Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico;

IV. Las comisiones del Ayuntamiento; y

V. Los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que exija la Constitución y la ley de la materia...”

Énfasis añadido.

APARTADO II: DEL MARCO NORMATIVO QUE RESPALDA LA PRESENTE INICIATIVA DE PROPUESTA DE CELEBRACIÓN EN UN ACTO SOLEMNE EL DÍA INTERNANCIONAL DE LA EDUCACIÓN SIENDO EL DÍA 24 (VEINTICUATRO) DE ENERO DE CADA AÑO.

Artículos 10 letra e, 13 y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José Costa Rica.

“Artículo 10

Derecho a la salud

e. **La educación** de la población sobre la **prevención** y tratamiento de los problemas de salud, y...”

Énfasis añadido.

“Artículo 13

Derecho a la educación

1. Toda persona tiene derecho a la educación.



2. Los Estados Partes en el presente Protocolo convienen que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

3. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:

a. La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b. La enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c. La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d. Se deberá fomentar o intensificar, en la medida de lo posible, la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e. Se deberán establecer programas de enseñanza diferenciada para los minusválidos a fin de proporcionar una especial instrucción y formación a personas con impedimentos físicos o deficiencias mentales.

4. Conforme con la legislación interna de los Estados Partes, los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, siempre que ella se adecue a los principios enunciados precedentemente.

5. Nada de lo dispuesto en este Protocolo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, de acuerdo con la legislación interna de los Estados Partes.”

Énfasis añadido.

“Artículo 16

Derecho de la niñez

Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.”

Énfasis añadido.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Párrafo tercero. Se deroga.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar

armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.”

Énfasis añadido.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

“**Artículo 4.-** La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y **de los municipios**, en los términos que este ordenamiento establece en el Título Séptimo del Federalismo Educativo.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Autoridad educativa federal o Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
- II. Autoridad educativa de los Estados y de la Ciudad de México, al ejecutivo de cada una de estas entidades federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;
- III. Autoridad educativa municipal, al Ayuntamiento de cada Municipio;**
- IV. Autoridades escolares, al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares, y
- V. Estado, a la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los municipios.”

Énfasis añadido.

“**Artículo 83.-**

...**Podrán celebrarse convenios** para que la formación para el trabajo se imparta por las autoridades locales, **los ayuntamientos**, las instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los patrones y demás particulares. La formación para el trabajo que se imparta en términos del presente artículo será adicional y complementaria a la capacitación prevista en la fracción XIII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”

Énfasis añadido.

“**Artículo 105.-** Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federales, estatales, **municipales** y, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la

comunidad. La Secretaría emitirá los lineamientos de operación del Consejo de Infraestructura Educativa, el cual será un espacio de consulta, deliberación y de análisis de las mejores prácticas de los asuntos sobre lo relativo a los muebles e



“Artículo 117. El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y estatal, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones VIII a X del artículo 116 de esta Ley.

El gobierno del Estado y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

Para la admisión, promoción y reconocimiento del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.”

Énfasis añadido.

“Artículo 118. Las autoridades educativas estatal y municipales, prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.”

Énfasis añadido.

Recursos para el cumplimiento de las responsabilidades de los municipios en materia educativa

“Artículo 121.- El Gobierno del Estado de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerá lo conducente para que cada ayuntamiento reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que en términos de esta Ley estén a cargo de la autoridad municipal.”

Énfasis añadido.

Con este apartado de fundamentación nos podemos dar cuenta que la educación es un derecho y no solo dentro de México si no que es considerado así a nivel internacional.

Una vez expresado todo lo anterior, me permito presentar para su aprobación, negación o modificación, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - El Honorable Ayuntamiento tenga a bien autorizar y turnar a la Comisión Edilicia Permanente de **Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología, y Hacienda la Propuesta de celebración en un acto solemne el día Internacional de la Educación siendo el día 24 (veinticuatro) de Enero de cada año**, con el objetivo de celebrar y conmemorar que la Educación es un derecho humano, imprescindible para desarrollarnos en la vida y contribuir a los objetitos del desarrollo sostenible de la agenda 2030, concretamente en el objetivo número 4 que establece una educación de calidad.

SEGUNDO. – Una vez que se emita el Dictamen de la **Propuesta de celebración en un acto solemne el día Internacional de la Educación siendo el día 24 (veinticuatro) de Enero de cada año**, si se encuentra en sentido positivo se emita el acuerdo correspondiente de conformidad con artículos 39 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

ATENTAMENTE

PUERTO VALLARTA, JALISCO A 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2022



L.E.P. MARIA ELENA CURIEL PRECIADO
REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

C.c.p. Integrantes del Pleno Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. / Secretario General del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

C.c.p. Archivo